



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

**XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. 1
FERROL**

SENTENCIA: 00192/2024

OR5 ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 0000213 /2024

Procedimiento origen: /

Sobre RESTO.ACCIO.INDV.CONDIC.GNRLS.CONTRATACION

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. AZUCENA NATALIA RODRIGUEZ PICALLO

DEMANDADO D/ña. VIVUS - 4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES, S.A.U.

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

SENTENCIA núm. 192/2024

En Ferrol, a 16 de abril de 2024.

Dña. [REDACTED], Magistrada Titular del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Ferrol, examinadas las actuaciones ha dictado la siguiente sentencia.

Han sido vistos los presentes autos de Juicio Ordinario nº 213/2024, seguidos ante este Juzgado a instancia de Dña. [REDACTED], representada por la Procuradora Sra. [REDACTED] y defendida por la Letrada Sra. Rodríguez Picallo, contra 4Finance Spain Financial Services SAU, representada por el Procurador Sr. [REDACTED] y defendida por el Letrado Sr. [REDACTED], sobre nulidad de condiciones generales.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el Procurador de la parte actora, en la representación que ostenta, se formuló demanda de juicio ordinario sobre nulidad de condiciones generales, registrada el 12 de febrero de 2024, que por turno de reparto correspondió a este juzgado, basada en los hechos que articula

en el cuerpo del escrito, que en aras de la brevedad se dan por reproducidos. Tras citar los fundamentos de derecho que estimó de aplicación, suplicaba al Juzgado que dictase sentencia en la que

1.- Con carácter principal, se declare la nulidad por usura de los siguientes contratos suscritos por Doña [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con la mercantil 4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES, S.A.U.

- Contrato de préstamo n.º [REDACTED] celebrado 18 de agosto de 2020.

- Contrato de préstamo n.º [REDACTED] celebrado el 09 de septiembre de 2021 y sus ampliaciones de capital de los días, suscritas los días 10 de septiembre de 2021, 19 de septiembre de 2021, 21 de septiembre de 2021, 25 de septiembre de 2021 y 1 de octubre de 2021.

- Contrato de préstamo n.º [REDACTED] celebrado el 11 de octubre de 2021 y sus ampliaciones de capital de los días suscritas los días 14 de octubre de 2021, 18 de octubre de 2021 y 22 octubre de 2021.

Condenando a la entidad demandada a restituir a Doña [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la suma de las cantidades percibidas en la vida de los préstamos que excedan del capital prestado, más los intereses legales devengados de dichas cantidades.

2.- Con carácter subsidiario al punto anterior, se declare la nulidad por abusivas -por no superar ni el control de inclusión ni el de transparencia- de las cláusulas de intereses remuneratorios de los contratos suscritos entre las partes entre el 18 de agosto de 2020 y el 22 octubre de 2021 con sus ampliaciones, condenando a la entidad a restituir a mi representada la totalidad de las cantidades abonadas en concepto de intereses remuneratorios, más los intereses legales devengados de dichas cantidades.

3.- Se condene, en todo caso, a la demandada al pago de las costas procesales.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTITZA

Segundo.- Admitida a trámite la demanda por Decreto de 1 de marzo de 2024, se emplazó a la parte demandada para que contestase en plazo de 20 días. La parte demandada contestó por escrito registrado el 12 de abril de 2024, allanándose a la pretensión de la actora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Según el artículo 21.1 de la LEC, «Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante».

Concurren los requisitos necesarios para admitir el allanamiento; las partes cuentan con la capacidad necesaria y han integrado debidamente la postulación; el objeto del procedimiento es disponible, y no se hace en fraude de ley, contra el interés general o en perjuicio de tercero; el allanamiento es admisible en cualquier momento de la instancia, o durante la tramitación de los recursos, y en cuanto a la forma, habida cuenta que dependerá de la fase procesal en que nos encontremos, entiende este Juzgador que también se cumple el referido requisito, al haberse solicitado antes de la contestación a la demanda.

Segundo.- señala el artículo 395 de la LEC que «1. Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado.

Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera dirigido contra él demanda de conciliación.»

En las presentes, consta reclamación a la demandada con carácter previo a la interposición de la demanda y negativa de la entidad a atender a la petición, salvo respecto de uno de

los contratos celebrados, por lo que procede la condena en costas de la demandada.

En atención a lo expuesto

FALLO

Estimo la demanda interpuesta Dña. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Aja, representada por la Procuradora Sra. [REDACTED] [REDACTED] y defendida por la Letrada Sra. Rodríguez Picallo, contra 4Finance Spain Financial Services SAU, representada por el Procurador Sr. [REDACTED] [REDACTED] y defendida por el Letrado Sr. [REDACTED] y en consecuencia:

Declaro la nulidad por usura de los siguientes contratos suscritos por Doña [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con la mercantil 4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES, S.A.U.

- Contrato de préstamo n.º [REDACTED] celebrado 18 de agosto de 2020.

- Contrato de préstamo n.º [REDACTED] celebrado el 09 de septiembre de 2021 y sus ampliaciones de capital de los días, suscritas los días 10 de septiembre de 2021, 19 de septiembre de 2021, 21 de septiembre de 2021, 25 de septiembre de 2021 y 1 de octubre de 2021.

- Contrato de préstamo [REDACTED] [REDACTED] celebrado el 11 de octubre de 2021 y sus ampliaciones de capital de los días suscritas los días 14 de octubre de 2021, 18 de octubre de 2021 y 22 octubre de 2021.

Condeno a la entidad demandada a restituir a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la suma de las cantidades percibidas en la vida de los préstamos que excedan del capital prestado, más los intereses legales devengados de dichas cantidades.

Procede la condena en costas de la demandada.

Líbrese testimonio de la presente, el cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el presente libro.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTITIA

Notifíquese la presente resolución a las partes, y hágaseles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, debiendo interponerse ante este Juzgado en el plazo de veinte días desde su notificación. Se advierte a la parte que desee recurrir que debe constituir un depósito de 50 euros en la cuenta del Juzgado bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, no se le dará trámite al recurso.

Así por esta mí sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada, ha sido la anterior sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, encontrándose en el día de la fecha, con mi asistencia, celebrando audiencia pública. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.